

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1838.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 2.<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.<sup>50</sup> al mes; 2 al trimestre; 12 al semestre, y 20.<sup>50</sup> por un año.  
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que para á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dinare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**EXPOSICIÓN**

SEÑORA: Verificadas las oposiciones para cubrir las vacantes numerarias de Médicos Directores en propiedad de baños y aguas medicinales, mandadas verificar por Real orden de 25 de Enero último, el Tribunal hizo presente que, una vez cubiertas dichas vacantes, quedaban 24 aspirantes, de entre los 141 que se presentaron, que habían hecho ejercicios tan brillantes, que á no estar limitado el número de los Directores en propiedad, habrían obtenido plaza.

El Real Consejo de Sanidad, al informar en el expediente promovido para llevar á efecto las oposiciones últimas, se hace cargo de lo que manifiesta el Tribunal, y cree que estos 24 opositores no deben quedar sujetos á nuevos exámenes para ingresar en el cuerpo de Médicos Directores de baños; y teniendo en cuenta el espíritu y la letra de las disposiciones vigentes, estima de justicia, de equidad y hasta de derecho, que se premien los méritos de esos 24 Médicos, sin que por ello se altere el sentido que informa las disposiciones del ramo.

Para llenar este objeto propone al Gobierno de V. M. que el Cuerpo de Directores de baños y aguas minero-medicinales conste de los cien Médicos numerarios que marca el Real decreto de 25 de Enero último y de 24 supernumerarios, con derecho á ingresar en plaza de número, según vayan ocurriendo las vacantes, y con derecho también á servir las que quedan vacantes, en los concursos cerrados que se celebran anualmente; determinándose á la vez que el ingreso en el Cuerpo sea precisamente por la clase de supernumerarios y previa oposición.

Atendiendo, pues, el Gobierno á estas indicaciones, que considera muy justas y acertadas, el Ministro que suscribe

tiene la honra de proponer á V. M. se digno autorizar el siguiente Real decreto.  
Madrid 5 de Julio de 1887.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Fernando de León y Castillo.

Real decreto

Atendiendo á las razones que, de acuerdo con el Real Consejo de Sanidad, me ha expuesto el Ministro de la Gobernación; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo facultativo de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales se compondrá de los cien propietarios que marca el Real decreto de 25 de enero del presente año, y de 24 supernumerarios.

Art. 2.º El ingreso en el Cuerpo de Médicos Directores en propiedad se hará por la clase de supernumerarios, y precisamente por oposición, en los términos que marca el reglamento vigente.

Art. 3.º Los supernumerarios ingresarán en plaza de número, según vayan produciéndose las vacantes de propietarios y por el orden que ocupen en el escalafón.

Art. 4.º Los supernumerarios tendrán derecho á presentarse en los concursos cerrados anuales, eligiendo, por el orden correspondiente, las plazas interinas que dejen libres los Directores propietarios.

Art. 5.º Las 24 plazas de supernumerarios del Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales las ocuparán los individuos propuestos por el Tribunal y Real Consejo de Sanidad, en el orden que aparecen en las actas de las oposiciones celebradas, á virtud de lo mandado en el Real decreto y Real orden de 25 de Enero último.

Art. 6.º Las vacantes que queden sin ocupar por los Médicos Directores en propiedad y por los supernumerarios, seguirán concediéndose en la forma que marca el art. 4.º del referido Real decreto de 25 de Enero último.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Fernando de León y Castillo.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**EXPOSICIÓN**

SEÑORA: Corresponde al Gobierno la ejecución inmediata y pronta de las leyes de Presupuestos, y muy singularmente cuando introducen novedades ó alteraciones de consideración en el modo de ser de los servicios públicos. La de 30 de Junio último ha declarado obligación general del Estado el sostenimiento de la Inspección de las Escuelas primarias, y á la vez ha incluido los créditos necesarios para pago del personal que ha de encargarse de la Inspección general de la enseñanza y del que ha de tener á su cargo la formación de la estadística y *Colección legislativa de Instrucción pública*.

En armonía estas disposiciones de la referida ley de Presupuestos con el propósito que anima al Ministro que suscribe de vigorizar y dar poderoso impulso á todos los medios que puedan contribuir al fomento de la educación popular, la aplicación de los créditos mencionados habría sido de suyo sencilla, si hubiera llegado á la categoría de ley el proyecto que para organizar la referida Inspección tuvo la honra de someter á la deliberación de los Cuerpos Colegisladores, previa la venia de V. M. Pendiente aún de aprobación el mencionado proyecto, tiene necesidad el Ministro de Fomento de dictar perentoriamente medidas que, preparando el camino para mayores reformas, puedan ahora organizar los servicios de inspección, estadística y *Colección legislativa*, utilizando de los créditos del presupuesto, de modo que, sin pérdida de tiempo, se realicen los fines de aquellos servicios, en gran manera importantes y urgentes para consentir demora ó aplazamiento.

Por esta razón, y tomando como norma de las disposiciones que ahora se adoptan, las más principales de las presentadas á las Cortes, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.  
Madrid 11 de Julio de 1887.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Carlos Navarro y Rodrigo.

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, en nom-

bre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Inspectores generales de primera enseñanza, cuyas plazas figuran en el presupuesto de gastos de este Ministerio, correspondiente al año económico actual, desempeñarán por ahora sus funciones respecto á las Escuelas elementales, de Bellas Artes, de Industrias artísticas, de Comercio y de Artes y Oficios, el uno; y el otro respecto á las Escuelas Normales, Central de Gimnástica, Museo Pedagógico, Establecimiento de sordomudos y de ciegos, Escuelas primarias de todas clases y Bibliotecas populares.

Art. 2.º Serán nombrados dichos Inspectores de entre los que sean ó hayan sido: Directores generales de Instrucción pública, Consejeros de Instrucción pública, Rectores, Decanos ó Directores de Establecimientos de enseñanza oficial, que hayan desempeñado estos cargos más de cuatro años; Catedráticos numerarios de Facultad, Escuela superior é Instituto de segunda enseñanza, con más de quince años de servicio activo en la cátedra; Funcionarios del Ministerio de Fomento que hayan prestado sus servicios durante seis años en la Dirección general de Instrucción pública, con categoría de Jefe de Administración.

Art. 3.º El cargo de Inspector general es incompatible con el de Catedrático y con cualquier otro de la Administración activa.

Art. 4.º Los Inspectores generales ejercerán sus funciones como Delegados del Ministro de Fomento, con arreglo á las disposiciones de este decreto y á las instrucciones que les sean comunicadas por el mismo Ministro ó por la Dirección general del ramo.

No podrán ser separados de su cargo sin previo informe del Consejo de Instrucción pública ó en la forma que determine la ley especial de Inspección de este servicio.

Art. 5.º Corresponde á los Inspectores generales:

1.º Visitar los establecimientos oficiales de cuya inspección se hallen encargados, informándose del estado de la enseñanza y de la administración de los mismos.

2.º Dar conocimiento al Ministro del resultado de la visita, proponiendo las reformas que consideren necesarias en el orden docente y el administrativo.

3.º Redactar los reglamentos ge-

nerales y los especiales para los establecimientos de enseñanza de su competencia, con arreglo á las instrucciones que le fueren comunicadas por la Superioridad.

4.º Informar al Gobierno en todos los casos á que se refiere el art. 74 de la ley de Instrucción pública sobre modificación en las enseñanzas de cuya inspección estén encargados.

5.º Informar en todos los expedientes que haya de resolver el Ministro sobre los asuntos que á continuación se expresan:

Primero. Creación, supresión ó variación de categoría de Escuelas.

Segundo. Subvenciones á los Ayuntamientos para la construcción de edificios destinados á la enseñanza.

Tercero. Auxilios á las Sociedades no oficiales que tienen por objeto la instrucción popular.

Cuarto. Premios y recompensas de todas clases al Profesorado de los establecimientos sometidos á la inspección.

6.º Dar informe sobre todos los proyectos de edificios destinados á las enseñanzas sujetas á la inspección de este decreto, siempre que sean construídos en todo ó en parte con fondos del Estado, la Provincia ó el Municipio.

7.º Representar al Ministro de Fomento en las Exposiciones, Congresos y certámenes que de estos ramos de la instrucción pública se celebren dentro y fuera de España.

8.º Desempeñar las comisiones que se les encomienden sobre asuntos de enseñanza por el mismo Ministro ó por otro, con autorización previa del de Fomento.

9.º Ejercer, respecto á los establecimientos de enseñanza privada, la inspección que corresponde al Gobierno, según las leyes, en lo que se refiere á la higiene y á la moral.

10. Presentar anualmente una Memoria ó informe sobre el estado de la enseñanza sometida á la inspección respectiva.

Art. 6.º Corresponde especialmente al Inspector general de la primera enseñanza, como Jefe inmediato de los de provincias:

1.º Dar á éstos las instrucciones convenientes para el desempeño de su cargo en la parte profesional y administrativa.

2.º Vigilar su conducta como funcionarios públicos.

3.º Ordenar que giren las visitas extraordinarias que considere convenientes.

Art. 7.º La Inspección provincial de la primera enseñanza continuará siendo desempeñada por los actuales funcionarios, que serán confirmados en su cargo con la categoría, sueldo y gratificación que para los de tercera clase consigna el presupuesto; entendiéndose que siguen vigentes las disposiciones que hoy rigen sobre el nombramiento y separación de aquéllos.

Art. 8.º No se proveerán las plazas de Inspectores de primera y segunda clase hasta que en la correspondiente ley se determinen las condiciones, ingreso y ascenso en el Cuerpo.

Art. 9.º El Director general de Instrucción pública y los dos Inspectores de enseñanza formarán, bajo la presidencia de aquél, una Junta de inspección y estadística, á la cual corresponderá lo siguiente:

1.º Acordar, formar y someter á la aprobación del Ministro el reglamento general de la inspección á que se refiere este decreto.

2.º Fijar las provincias, á propuesta del Inspector general de primera ense-

ñanza, en que han de prestar sus servicios los Inspectores respectivos.

3.º Proponer á la Superioridad en la misma forma los ascensos, premios, correcciones y separación de los referidos Inspectores.

4.º Formar la estadística general de Instrucción pública, en la forma y en las épocas que se disponga, á propuesta de la misma Junta.

5.º Continuar publicando la *Colección legislativa* del ramo.

6.º Continuar la publicación de Anuarios de primera enseñanza y encargarse de la de los correspondientes á los demás establecimientos de Instrucción pública sometidos á la inspección de este decreto.

Art. 10. Dependerán inmediatamente de la referida Junta los funcionarios que para el servicio especial de estadística y *Colección legislativa* han sido incluidos en el presupuesto general de este Ministerio.

Art. 11. La Junta podrá proponer, siempre que lo crea conveniente, el cese de los empleados á que se refiere el artículo anterior, y serán siempre oídos para separarlos.

Art. 12. Los gastos de instalaciones, del material de oficina y de publicaciones de la referida Junta se satisfarán con cargo al crédito que para la estadística y *Colección legislativa* comprende el presupuesto del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro Rodrigo.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Comisión provincial, en sesión de ayer, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, y en vista del legado hecho al Hospital provincial por el Médico que fué del mismo D. Antonio Brieva, consistente en instrumentos quirúrgicos, libros, ropas, camas y muebles; la entrega de géneros, lienzo y telas en cantidad de 2.000 pesetas hecha por Doña Lorenza Polo á cuenta del legado benéfico hecho por su difunto esposo Don Francisco Maroto, y de la limosna también de telas por valor de 1.468 pesetas entregadas por el Excmo. Sr. Marqués de Portago, ha acordado dar públicamente las gracias por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 12 de Julio de 1887.—El Vicepresidente, Peláez Vera.—El Secretario, C. Pozzi.

Habiendo ingresado en la Depositaria de esta Corporación 1.000 pesetas con destino á la Inclusa, 1.000 con destino al Hospital provincial, 500 para el Hospicio y 500 para el Hospital de San Juan de Dios, entregadas dichas cantidades por Don Luis Bruguera, como testamentario de su difunta esposa Doña Encarnación de Mollinuevo (q. e. p. d.), en concepto de limosna voluntaria, la Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de ayer dar públicamente las gracias por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 12 de Julio de 1887.—El Vicepresidente, Peláez Vera.—El Secretario, C. Pozzi.

Habiendo entregado en la Depositaria de esta Corporación el testamentario de Doña Clara Luisa Ramírez de Orozco, en cumplimiento de legado instituído por ésta en su testamento, la cantidad de 500 pesetas con destino al Hospicio, la Comisión provincial, en sesión de ayer, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado dar públicamente las gracias por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 12 de Julio de 1887.—El Vicepresidente, Peláez Vera.—El Secretario, C. Pozzi.

## AYUNTAMIENTOS

### Alcobendas.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa que presido ha acordado arrendar en pública licitación, con la facultad de venta exclusiva al por menor, los derechos de sal de esta villa correspondientes al corriente año económico, y al efecto ha señalado para la subasta el día 10 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 308 pesetas y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Se anuncia llamando licitadores.

Alcobendas 4 de Julio de 1887.—El Alcalde, Ildefonso Cadenas.

### Carabanchel Alto.

En esta Alcaldía se halla depositada una caballería que se ha recogido pastando en esta jurisdicción en las viñas, cuyas señas son las siguientes:

Una yegua castaña oscura, con estrella y calzada, baja del pie derecho, de 14 años de edad.

Lo que se anuncia para conocimiento del dueño, el que pasará á recogerla y pagar el daño y gastos causados, acreditando su pertenencia en debida forma.

Carabanchel Alto 8 de Julio 1887.—El Alcalde, Víctor Salcedo.

### Getafe

La Ilma. Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada en este día, ha acordado proceder á arrendar en pública licitación la recaudación de los derechos del degüello de reses en la casa del Matadero público de esta localidad durante los once meses de 1.º de Agosto próximo á 30 de Junio de 1888, bajo el tipo y pliego de condiciones que se tendrán de manifiesto en el día del remate, que se celebrará en el día 24 del corriente, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial.

Se anuncia al público convocando licitadores.

Getafe 7 de Julio de 1887.—El Alcalde, Feliciano Martín Pereyra.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Miguel González, Secretario.

### Getafe.

La Ilma. Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada en este día, ha acordado proceder á arrendar en pública licitación el uso voluntario de pesos, romanas y medidas, durante los once meses de 1.º de Agosto próximo á 1.º de Julio de 1888, en esta población, bajo el tipo y condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate, que se celebrará en el día 24 del

actual en la Casa Consistorial, de once á doce de la mañana.

Se hace saber al público convocando licitadores.

Getafe 7 de Julio 1887.—El Alcalde, Feliciano Martín Pereyra.—Por mandato del Ayuntamiento, Miguel González, Secretario.

### Villacanejos

El repartimiento de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la fecha para oír reclamaciones, pasados los cuales no se atenderá ninguna.

Villacanejos 1.º de Julio 1887.—El Alcalde, Jesús Laguna.

### Secretaría de gobierno

#### de la Audiencia de Madrid.

Por acuerdo de la Sala de Gobierno de esta Audiencia, el día 31 de Agosto próximo, á la una en punto de su tarde, tendrá lugar la venta en pública subasta, por precio de 7.500 pesetas, de un oficio de Procurador de D. Luis Amoscotegui y Saavedra, que ha ejercido dicho cargo en esta Corte, para atender con su importe á las responsabilidades contraídas por el mismo, bajo las condiciones siguientes:

La subasta será doble, verificándose en esta Corte y en la ciudad de Sevilla, presentando los postores sus proposiciones en pliego cerrado en la Secretaría de Gobierno de la respectiva Audiencia territorial; si hay proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, entre aquéllas se abrirá puja por 15 minutos, al transcurrir los cuales se adjudicará al postor que más haya pujado.

Para tomar parte en la licitación hay que acompañar el resguardo de la Caja general de Depósitos ó de la sucursal acreditando haber entregado á disposición del Presidente de la Audiencia de Madrid la suma de 500 pesetas.

Madrid 7 de Julio de 1887.—Antonio Donderis.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Fiscalía de la Audiencia de Madrid.

RELACIÓN comprensiva de los individuos que han sido nombrados Fiscales municipales de los pueblos correspondientes á la demarcación judicial de la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares, en el bienio de 1887-89.

#### Partido de Alcalá de Henares.

Alcalá de Henares, D. Lucas del Campo y Fernández.

Algete, D. Gabriel López y López.

Ajalvir, D. Dionisio Andrés Herrero.

Anchuelo, D. Francisco Prieto Sanz-Ambite, D. Eleuterio Cordobés Sánchez.

Barajas, D. Mariano de la Orden Díaz-Camarma de Esteruelas, D. Eusebio García Orozco.

Campo Real, D. Blas Lozano San José.

Canillas, D. Carlos María Rebollo y Gutiérrez.

Canillejas, D. Casto Sierra Martínez-Corpa, D. Angel Lozano y García.

Coslada, D. Romualdo Cumplido Gamo.

Cobena, D. Mariano Fernández Llada.

Daganzo, D. Balbino Godín Fernández.

Fuente el Saz, D. Fermín Aguado Herrero.

Fresno de Torote, D. Bruno Pérez Sanz.

La Olmeda de la Cebolla, D. Victorino Corral Moratilla.

Loches, D. Víctor Rico y Sanz de Madrid.

Los Santos de la Humosa, D. Pedro Gismero y García.

Meco, D. Eustaquio de Lucas Vázquez.

Mejorada, D. Juan Jiménez Muñoz.

Nuevo Baztán, D. Evaristo Colmenares.

Orusco, D. Feliciano Villalvilla Moreno.

Paracuellos, D. Balbino Ondátegui y García.

Pezuña de las Torres, D. Juan Espartosa y Colodrón.

Pozuelo del Rey, D. Fabián del Olmo Gordo.

Rivas de Jarama, D. Ruperto García Maeso.

Ribatejada, D. Benito Fernández del Campo.

San Fernando, D. Joaquín Barral y López.

Santorcaz, D. Tomás Calzada Villapin.

Torrejón, D. Eustaquio Maján del Campo.

Torres, D. Joaquín Balsalobre Martín.

Valdeavero, D. Juan Martínez y Sanz.

Valdeolmos, D. Esteban Acebedo Martín.

Valdetorres, D. Pedro de la Morena.

Valdilecha, D. Ignacio Cediell García.

Vallecas, D. Luis Hernández García.

Valverde, D. Pedro Gómez Moratilla.

Velilla de San Antonio, D. Pedro Soliveros y Adán.

Vicálvaro, D. Juan Galeote.

Villalvilla, D. Fermín Yebra Ramos.

Villar del Olmo, D. Eugenio Hernández.

Partido de Chinchón.

Aranjuez, D. Francisco Gómez Cazo.

Arganda, D. Francisco Milano Vallés.

Belmonte de Tajo, D. Bonifacio Guerrero.

Brea, D. Florentino Sánchez Trillo y Padierno.

Carabaña, D. Julián Fernández.

Colmenar de Oreja, D. Antonio González Valdeolivas.

Chinchón, D. Anastasio López Cuesta.

Estremera, D. Ignacio Sánchez Camacho.

Fuentidueña de Tajo, D. Ceferino Cuenca y Carralero.

Morata de Tajuña, D. Ramón Ordóñez.

Perales de Tajuña, D. Patricio José González y Martínez.

Tielmes, D. Félix Barbero Pozo.

Valdaracete, D. Jerónimo García Correso y Martínez.

Valdelaguna, D. Maximino López de la Fuente.

Villaconejos, D. Juan Escalona y Fernández.

Villamanrique de Tajo, D. Antonio Torrijos Serrano.

Villarejo de Salvanés, D. José López Villaseñor.

Madrid 15 Junio de 1887.—V.º B.º.—Todo.—El Secretario, Leopoldo Cortina.

Audiencias territoriales.

MADRID

D. José Camacho y Raigada, Oficial de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera y Relatoría-Secretaría de D. Trifino Gamazo, penden los autos seguidos por Doña María Vicenta García con D. Manuel García Suárez, sobre alimentos provisionales, en cuyos y por la referida Sala, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, su tenor literal es el siguiente:

«Sentencia núm. 110.—En la villa de Madrid á 17 de Junio de 1887: en los autos incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, ante Nos penden á virtud de apelación, seguidos entre partes: de la una, Doña María Vicenta García y Fernández, dedicada á las labores de su casa y vecina de esta capital, demandante y apelante, representada por el Procurador D. José Cirilo Díaz y defendida por el Letrado D. Manuel Gómez de Cádiz, y de la otra los estrados del Tribunal por la no comparecencia de D. Manuel García Suárez, Inspector de vigilancia y vecino de Madrid, demandado y apelado, sobre que se condene á éste á pagar por vía de alimentos provisionales la cantidad de dos pesetas 50 céntimos diarios, en vez de una peseta 50 céntimos que ya disfruta la demandante.

Fallamos que debemos condenar y condenamos á D. Manuel García Suárez á que satisfaga á su mujer Doña María Vicenta García Fernández, en concepto de alimentos provisionales, la cantidad de dos pesetas 50 céntimos diarios, debiendo hacerlo por mensualidades anticipadas, entendiéndose esta designación por ahora y sin perjuicio del derecho de las partes á promover el juicio ordinario de alimentos definitivos para ventilar en él tanto el derecho á percibirlos como la obligación de darlos en su cuantía.

En lo que sea conforme esta sentencia con la apelada la confirmamos, y en lo que no la revocamos.

Y publíquese su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL y *Diario de Avisos de Madrid* por la rebeldía del demandado D. Manuel García; pues así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gonzalo de Montalván.—Eustaquio Ruiz Hita.—Pedro Mendirí López.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. D. Gonzalo de Montalván, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera en el referido día 17.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 28 de Junio de 1887.—José Camacho y Raigada.

MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala primera de esta Audiencia se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia núm. 116.—En la villa y Corte de Madrid á 22 de Junio de 1887: en el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos en grado de apelación pende procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, seguido entre partes; de una, como demandante, D. Francisco Casaldueiro y Conte, de esta vecindad, Abogado y defendido por sí y representado por el Procurador Don Lucio Alvarez, y de otro como demandada la representación del Estado y también los herederos de D. Fernando Corrales y Peralta, respecto de los que mediante su rebeldía se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal sobre terciaria de preferencia y de dominio de un lavadero, sito en la ronda de Segovia, núm. 5.

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el dominio del lavadero número 5 de la ronda de Segovia de esta Corte, pertenece por justo y legítimo título á D. Francisco Casaldueiro y Conte, y que en consecuencia la hipoteca constituida sobre dicho inmueble por escritura pública de 20 de Abril de 1872 por D. Fernando Corrales, transferido á aquel sin oposición ni obstáculo alguno, es preferente á los embargos sobre el mismo practicados por la Hacienda pública y el Juzgado del Centro; mandamos que, en su virtud se alcen y cancelen éstos, expidiéndose para ello los conducentes mandamientos al Registro de la Propiedad, y dejamos además sin efecto para este solo caso la prohibición de registrar los contratos en que interviniera el Corrales, debiendo inscribirse desde luego la escritura de venta otorgada á favor del demandante por el Juez de la Inclusa. En cuyos términos confirmamos la referida sentencia apelada sin hacer expresa condenación de costas de la primera instancia é imponiendo las de esta segunda á la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Diario de Avisos* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, mediante la rebeldía de los herederos de D. Fernando Corrales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Lamas.—El Sr. D. Gonzalo de Montalván votó en Sala y no pudo firmar.—Luis Lamas.—Eustaquio Ruiz Hita.—Daniel Rodríguez.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo y día. Y para que conste y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente, con la remisión necesaria, que firmo en Madrid á 28 de Junio de 1887.—Ante mí, José Almira.

Juzgados de primera instancia.

HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eustaquio Pellicer Gutiérrez, natural de Burgos, de 27 años, casado, comisionista, vecino de Madrid, cuyo paradero actual se ignora, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él y otros instruyo por falsedad en documentos oficiales; previniéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía procedan á la captura del referido procesado, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Madrid á 11 de Julio de 1887.—Felipe Peña.—D. S. O., Federico Camacha y Jiménez.

INCLUSA

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en pieza separada del concurso de los Marqueses de Villalobar, se anuncia la venta en pública, doble y simultánea subasta, que tendrá lugar ante este Juzgado y el de igual clase de Alcalá de Henares el día 8 de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, de una tierra de pan llevar, sita en el término de Rivas de Jarama, de cabida de 37 fanegas y 9 celemines, en varios pedazos, valuada á 87 pesetas 50 céntimos cada fanega. Se advierte que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para hacerla deberá consignarse el 10 por 100 efectivo de la tasación.

Madrid 12 de Julio de 1887.—V.º B.º.—Mariano Fonseca.—Ante mí, Luis Escobar. 46

INCLUSA

La subasta de cuadros anunciada para el 21 de los corrientes en edicto de 9 de los mismos, publicado el 11 en el *Diario oficial de Avisos*, tendrá lugar sin sujeción á tipo, admitiéndose en su virtud toda postura, sea total, sea parcial, aunque no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 14 de Julio 1887.—V.º B.º.—Mariano Fonseca.—Ante mí, Luis Escobar. 47

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de costas impuestas á Andrés Pérez Crespo, vecino de Pozuelo de Alarcón, en causa seguida contra el mismo y otro por cazar, se sacan á tercera subasta, sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

Casa en el pueblo de Pozuelo de Alarcón y su calle de las Pozas, núm. 2: que linda á la derecha, entrando, con Lorenzo Pérez; á la izquierda con Felipe Pérez y á la espalda con Ceferina Pérez.

Una viña de seis celemines de tierra al sitio del Pradejón, jurisdicción de dicho pueblo, que linda al S. Lorenzo Pérez; N. Angel Rozas; P. camino de la carrera, y M. Felipe Pérez.

El remate tendrá lugar el día 26 de Julio próximo, y hora de las nueve de la mañana, en la sala audiencia este de Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 30 de Junio de 1887.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Tomás Puertas.

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de costas de la causa seguida en este Juzgado con-

tra Juan Ramón Martín, alias Bocazurriga, vecino de Mérida, por hurto, se saca á pública licitación por tercera vez y sin sujeción á tipo la finca siguiente:

Una casa en el pueblo de Mérida y su calle de Torrijos, núm. 29, que linda por su derecha otra de Ramón González, izquierda herederos de Julián Sánchez y espalda cercado de éste.

El remate tendrá lugar el día 6 de Agosto próximo y hora de las nueve de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 11 de Julio de 1887. = Diego López Moya. = Por mandato de S. S., Tomás Puertas.

#### VALMASEDA

D. Sebastián Miguel, Juez de primera instancia del partido de esta villa.

Hago saber que por providencia de este día, dictada en los autos de apremio instados por el Procurador de este Juzgado D. Eugenio Escudero contra Doña Fernanda Castresana y Baranda sobre pago de las costas causadas en los autos de tercerías por ella interpuestas contra D. Bernardo Bringas y D. Alejandro Pison á bienes embargados á D. José Setien, se saca á pública subasta la finca siguiente:

La trigésima parte de propiedad, usufructo de la casa sita en Madrid y su calle del Arco Santa María, señalada con los números 7, 8 y 9 antiguos y 4 moderno, de la manzana 312: limita toda la casa por el Norte con la vía pública; Oeste con la casa núm. 2 de la misma calle esquina á la de Fuencarral; Este con la casa número 6 de dicha calle Arco de Santa María, y Sur con la casa núm. 3 de la calle del Colmillo; tasada dicha parte en 6.241 pesetas 66 céntimos.

Los licitadores podrán acudir á la Escribanía del que refrenda á examinar los títulos de propiedad de la parte de finca descrita, pero se les previene que habrán de conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros, á tenor de lo dispuesto en el art. 1.496 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dicha parte de casa ha sido embargada como de la propiedad de Doña Fernanda Castresana y Baranda y se vende para hacer pago al Procurador D. Eugenio Escudero de las cantidades que por costas se le adeudan, debiendo celebrarse su remate el día 9 del próximo mes de Agosto, y once horas de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, en la que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Valmaseda á 4 de Julio de 1887. = Sebastián Miguel. = P. S. M., ante mí, Eusebio González. 48

#### Juzgados municipales.

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo Ruiz García Hita, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuela Cao Martínez, de 48 años, viuda, natural de Rivero, provincia de Lago, sirviente, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, calle de Esparteros, 1, 2.º izquierda, á fin de que extinga la pena que le fué impuesta en

juicio de faltas contra la expresada Cao y otra.

Madrid 6 de Julio de 1887. = V.º B.º Eduardo Ruiz. = El Secretario, Mariano Ordás.

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo Ruiz García Hita, Juez municipal del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza á Santiago Blas Alonso, de 28 años, soltero, cuyo domicilio se ignora, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, calle Esparteros, 1, segundo izquierda, á fin de que haga efectivas las responsabilidades á que ha sido condenado en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Julio de 1887. = Eduardo Ruiz. = El Secretario, Mariano Ordás.

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo Ruiz García Hita, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Timoteo Vistey Gracia, de 26 años, soltero, natural de Madrid, vendedor, que habitó en la calle de Ministriales, número 16, y cuyo paradero se ignora, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, calle de Esparteros, 1, segundo izquierda, á fin de que extinga la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Julio de 1887. = Eduardo Ruiz García Hita. = El Secretario, Mariano Ordás.

#### GETAFE

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Casimiro Gómez, Juez suplente municipal de esta villa de Getafe, en el día de hoy se cita á José Pérez, mozo sirviente de D. Manuel Vargas Merino, vecino de Carabanchel Bajo, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que el día 21 del corriente y hora de las once de su mañana comparezca en este Juzgado, piso principal de la casa de Ayuntamiento, para celebrar el correspondiente juicio de faltas por haber roto con el carro la empalizada de la estación; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente, que visado por el Sr. Juez, firmo en Getafe á 7 de Julio de 1887. = V.º B.º = Casimiro Gómez. = El Secretario, Manuel Sáinz.

#### Ministerio de Hacienda.

#### Subsecretaría.

El día 25 del actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Excmo. señor Subsecretario de este Ministerio ó funcionario en quien delegue, la subasta pública para la construcción y reparación del mobiliario de algunas dependencias del Teatro Real, con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados por Real orden de esta fecha, y que estarán de manifiesto al público todos los días no feriados, de once de la mañana á cinco de la tarde, en el Negociado del Teatro Real de este Ministerio. El tipo máximo

para la subasta será el de 26.187 pesetas, no admitiéndose ninguna proposición que exceda de dicho tipo, y debiéndose presentar éstas en papel de una peseta.

Madrid 12 de Julio de 1887. = El Subsecretario, Alberto Aguilera.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que tiene la capacidad legal necesaria para obligarse y reune las condiciones precisas para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. ...., de .... de .... de 1887, y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, sobre las que el mismo Ministerio contrata en pública subasta la construcción y arreglo del mobiliario de algunas dependencias del Teatro Real, acepta dichas condiciones y se compromete, con sujeción á ellas, á realizar las expresadas obras por la cantidad de.... (se expresará en letra la cantidad.)

(Fecha y firma del interesado.)

#### Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Torrelaguna, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla tercera del 263 del Reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 12 de Julio de 1887. = El Director general, Emilio Navarro.

#### Administración principal de Aduanas de la provincia de Cáceres. — Valencia de Alcántara

Declarada abandonada una caja marca *F B*, peso bruto 12 kilogramos 500 gramos, conteniendo cuatro kilogramos neto resultado productos farmacéuticos en píldoras del Doctor Formiguera para curar el estómago, un kilo 250 granos resultado espejos y tres kilogramos ídem anuncios en español, presentado todo ello al despacho en esta Aduana con declaración núm. 1084/86 por el agente D. Laureano Fernández, á nombre de D. Francisco Riero, cuyo paradero se ignora, se anuncia por medio de este periódico oficial para el que se crea con derecho á ello interponga en el término de 20 días, á contar desde el primer anuncio, cualquiera reclamación sobre dicha resolución.

Valencia Alcántara 21 Junio 1887. = El Administrador, Pedro Gómez.

#### Parque de Artillería de Madrid.

#### Junta económica.

Debiendo adquirirse por medio de subasta pública simultánea en la Fábrica de

armas de Toledo y en este Parque 15.000 kilogramos de latón en bandas, necesarios para las labores de aquel Establecimiento, se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 20 de Agosto de 1887, en la oficina de la Dirección de este Establecimiento y en la de la expresada Fábrica.

El precio límite que ha de servir de tipo en la subasta será el de 209 pesetas 90 céntimos cada quintal métrico de latón en bandas.

El pliego de condiciones facultativas y económicas, así como la muestra del referido latón, estarán de manifiesto en las oficinas de dichos Establecimientos todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel del sello del timbre clase 11.ª, sin enmiendas ni raspaduras, redactándolas precisamente con arreglo al siguiente modelo:

«Sr. Presidente de la Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo ó del Parque de Artillería de Madrid.»

El que suscribe, vecino de (tal parte), habitante en la calle de (tal), núm. (tantos), enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el núm. (tantos) de la *Gaceta de Madrid* (del día tantos de tal mes), ó bien en el núm. (tantos) del *Boletín oficial* de la provincia de (Madrid ó Toledo, según cite el proponente), del (día tantos de tal mes), documentos relativos á la contratación en subasta pública con destino á la Fábrica de armas de Toledo de (tal cantidad de tal artículo), se compromete á efectuar la entrega al precio de (tantas pesetas y céntimos, expresándolo en letra) por la unidad á que se refiere el precio límite fijado, acompañando la garantía exigida y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándolas al Sr. Presidente de la Junta de subasta de cualquiera de los expresados puntos, que estarán constituidas con igual antelación, quienes dispondrán sean aquéllas numeradas según el orden con que fueron entregadas en cada Tribunal; bajo el concepto de que una vez principiado el acto de subasta no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores la carta de pago que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó sucursales de ella en provincias el 5 por 100 del total valor de los efectos con arreglo al precio límite fijado, pudiendo constituirse dicho depósito, bien en metálico ó en valores del Estado admisibles según la legislación vigente; advirtiéndose que si el depósito se efectúa en valores del Estado, deberá acreditarse dicha garantía por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Madrid 8 de Julio de 1887. = V.º B.º = El Coronel Presidente, Sanjuán. = El Comisario, Oficial primero de Administración militar, Secretario, Domingo Ortiz de Pinedo.